

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicación 1100131030-50-2021-00612-00.

Se rechaza por extemporánea la solicitud de decreto de prueba que hace la parte demandada (archivo 37), esto porque si estaba en desacuerdo con el auto que negó la prueba documental que se pretendía obtener mediante oficio dirigido al Hospital de Meisen, debió formular el respectivo recurso, intención que se desprende del escrito allegado; por lo que deberá estarse a lo ya decidido, con todo aun cuando la solicitante afirma que se trató de un error en la solicitud inicial y que el objeto de la prueba era otro distinto al que se anunció, lo cierto es que dicho error no fue advertido sino con posterioridad a que fuera analizada y negada la solicitud probatoria por el despacho en el auto que ataca, no puede pretenderse después de haber contestado la demanda y haberse tenido en cuenta por el despacho, alterar su contenido, aceptarse ello no se traduciría en nada distinto a vulnerar el derecho del demandante, pues el traslado de la contestación ya se surtió y no podría manifestarse ahora su contraparte sobre el objeto de la prueba que se busca modificar extemporáneamente so pretexto de un error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)**

JFSB

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9619aab07216afb42851fbda293c6fe9957e66fba104a246026dd56f440a06d**

Documento generado en 15/08/2024 11:20:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**